



PROCESO No. 110014003066-2023-00168-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 ABR 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANITA ACEVEDO ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2273320160983

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 124.872.5339 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual, sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 4.786.8672 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 06 de septiembre del 2022 al 6 de enero del 2022, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual, sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 5) \$1'657.661,00 Mcte. por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 3 pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40600911, Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

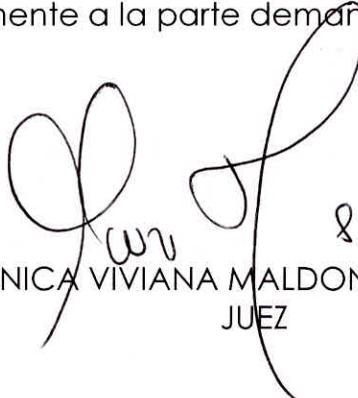
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	25 ABR 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr